

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 168/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de diciembre de 2022.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de diciembre de 2022, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO DICIEMBRE 2022
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicados el 3 de mayo de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Vigésimo Sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023; 1o., 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), subinciso vii), segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, su fe de erratas y sus reformas publicadas en el mismo órgano de difusión oficial en fechas 21 de enero, 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todas de 2022, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de mayo de 2022 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”;

Que los lineamientos referidos en el considerando anterior se emitieron para dar cumplimiento al artículo 9 del “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022;

Que el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” ha sido reformado mediante diversos decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, entre ellos, los de fechas 20 de junio y 19 de septiembre, ambas de 2022, y en los cuales se establece, entre otras disposiciones, que el referido decreto estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022 y se adicionaron a los estados de Puebla y de Jalisco como parte de las entidades federativas que son beneficiarias de los recursos públicos federales que deriven de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos a que hace referencia dicho decreto;

Que el 14 de noviembre de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023;

Que el Vigésimo Sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación antes mencionada, establece diversas disposiciones aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2023, a la entrega de los recursos públicos federales que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022 para ser destinados a acciones de pavimentación en los municipios, en términos del decreto referido en los considerandos anteriores, así como disposiciones para la formalización de los compromisos, el devengado y el pago de dichos recursos por parte de los municipios que correspondan;

Que con independencia de que las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, en términos de su artículo Primero transitorio, entrarán en vigor el 1 de enero de 2023, resulta necesario modificar los lineamientos referidos en el presente acuerdo, con el propósito de que se establezca el marco normativo para la entrega de los recursos públicos federales que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022 para ser destinados a acciones de pavimentación en los municipios, en términos del decreto referido en los considerandos anteriores, así como para la formalización de los compromisos, el devengado y el pago de dichos recursos por parte de los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Vigésimo Sexto transitorio de la Ley de Ingresos antes citada, y

Que de conformidad con lo antes expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2022

Artículo Único. Se reforman los numerales 1; 2, párrafo primero; 4, fracciones I, II, y IX actuales; 5, párrafo segundo; 10, incisos a), b) y c); 12, párrafos primero y segundo; 13, párrafos primero y segundo; 16, incisos d) y f), y 20; se adicionan los numerales 4, fracción I, pasando las actuales fracciones de la I a la XI de este numeral a ser de la II a la XII respectivamente; 9 Bis; 10, inciso c), párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser el párrafo tercero; 12 Bis; 16, inciso d), párrafo segundo, y 16 Bis, y se derogan los numerales 6, 15, inciso a), y 16, inciso g), de los Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2022, para quedar como sigue:

Capítulo I

De las disposiciones generales

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el ejercicio de los recursos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destine para acciones de pavimentación en los municipios de los estados referidos en el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022 y sus reformas publicadas en ese medio de difusión oficial, derivados de los aprovechamientos que se generen en el ejercicio fiscal de 2022 con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, así como la normativa que regule la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de esos recursos, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. Los recursos a que se refieren los presentes lineamientos tienen el carácter de subsidios públicos federales, por lo que, en su ejercicio, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia están sujetos a lo establecido en los presentes lineamientos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Capítulo II

De las definiciones

4. ...

I. Acciones de pavimentación: a los trabajos o acciones para crear, mejorar o restituir el nivel de servicio de la infraestructura vial de los municipios, incluidas todas las medidas encaminadas a mejorar las condiciones actuales de la superficie de rodamiento existente; así como acciones de mantenimiento menor y complementarias;

II. Decreto: al "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, y sus reformas publicadas en ese mismo órgano de difusión oficial;

III. Entidades Federativas: a los estados a que se refiere el Decreto;

IV. Gastos Indirectos: a los recursos necesarios que se destinen para cubrir las erogaciones por concepto de supervisión, control, inspección y vigilancia de los proyectos de pavimentación;

V. Instancia Ejecutora: a los municipios que se encuentran geográficamente dentro del territorio de las Entidades Federativas y a los cuales se les entregan recursos en términos de los presentes lineamientos;

VI. Lineamientos: a los presentes lineamientos;

VII. Municipios: a las organizaciones político-administrativas que se encuentran geográficamente dentro del territorio de las Entidades Federativas;

VIII. Proyectos de pavimentación: a los proyectos de inversión que presentan los Municipios para realizar acciones de pavimentación y a los cuales se les entregan recursos en términos de los Lineamientos;

IX. SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Subsidios: a los recursos públicos federales que la SHCP transfiera, conforme a los Lineamientos, a las Entidades Federativas para destinarse a acciones de pavimentación en los Municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen en el ejercicio fiscal de 2022 con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera en términos del Decreto;

XI. TESOFE: a la Tesorería de la Federación, y

XII. UPCP: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III

De las reglas para la aplicación de los Subsidios

5. ...

Los Subsidios no se podrán destinar a gasto corriente, con excepción de los Gastos Indirectos referidos en el numeral 7 de los Lineamientos, así como de los recursos que se asignen para los fines que se señalan en los numerales 16, inciso b), y 16 Bis de los mismos.

6. Se deroga.

Capítulo IV

Del otorgamiento, aplicación y control de los Subsidios

9 Bis. La SHCP podrá entregar a las Entidades Federativas los Subsidios en los plazos y términos siguientes:

a) Durante el ejercicio fiscal de 2022, con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, o bien,

b) Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2023 con cargo a las asignaciones aprobadas en el Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a los registros de ingresos excedentes, y de los recursos presupuestarios y registros contables correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

10. ...

a) La UPCP comunicará por oficio a las Entidades Federativas los montos que correspondan a cada Municipio, conforme a la información que a más tardar el 20 de enero de 2023 remita el Servicio de Administración Tributaria, respecto de la distribución de los montos por Municipio y Entidad Federativa; a la validación de la notificación de los ingresos excedentes con destino específico que emita la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la SHCP, y a los registros de los recursos presupuestarios y registros contables del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022;

b) Dentro del plazo establecido en la comunicación de los montos a que se refiere el inciso anterior, los Municipios, por conducto de la Entidad Federativa que corresponda, deberán presentar ante la UPCP, mediante oficio debidamente firmado por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, la solicitud de recursos, adjuntando la cartera con los Proyectos de pavimentación que se realizarán con cargo a los Subsidios que les corresponda a cada Municipio, indicando el monto total solicitado por cada uno de esos proyectos y los calendarios de ejecución respectivos, y

c) Conforme a los Proyectos de pavimentación que cumplan con los Lineamientos, la Entidad Federativa deberá celebrar con la UPCP, a más tardar en el primer bimestre de 2023, según corresponda, el convenio o los convenios para la transferencia de los Subsidios, en donde se deberán señalar el o los Municipios beneficiarios, los Proyectos de pavimentación, los montos de los mismos, así como los calendarios de ejecución respectivos.

Los calendarios de ejecución que se establezcan en los convenios a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar plazos que permitan a los Municipios comprometer, devengar y pagar los Subsidios a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

...

12. La Entidad Federativa respectiva deberá transferir los recursos que correspondan a los Municipios beneficiarios, únicamente de la cuenta bancaria a que se refiere el numeral anterior, en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, y procurando que los Municipios cuenten con los recursos oportunamente para que se puedan ejercer conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP; para lo cual, el Municipio deberá previamente abrir una cuenta bancaria con las características mencionadas en el numeral anterior y lo deberá informar a la Entidad Federativa.

La Entidad Federativa deberá entregar porcentualmente a los Municipios que correspondan, conforme a lo señalado en los convenios respectivos, los rendimientos financieros generados de los recursos depositados por la UPCP durante el tiempo que se mantuvieron en la cuenta bancaria de dicha Entidad Federativa, los cuales se destinarán para el aumento y mejora de las metas de los Proyectos de pavimentación.

...

12 Bis. Los Municipios podrán comprometer, devengar y pagar los Subsidios durante el ejercicio fiscal de 2023.

Los recursos que reciban los Municipios conforme al numeral anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2023, deberán ser concentrados en la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

13. Los Municipios, por conducto de la Entidad Federativa que corresponda, podrán solicitar por escrito a la UPCP, durante la vigencia del calendario de ejecución establecida en los convenios respectivos, la modificación de la cartera de Proyectos de pavimentación y del calendario de ejecución, para que los remanentes o economías derivados de la ejecución de los Proyectos de pavimentación se puedan destinar para el aumento y mejora de las metas de los proyectos, cuando la naturaleza de los mismos lo permita, así como para la ejecución de nuevos Proyectos de pavimentación, siempre y cuando, los recursos se comprometan, devenguen y paguen durante el ejercicio fiscal de 2023.

En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo previsto en el calendario de ejecución de los Proyectos de pavimentación establecido en los convenios respectivos, los Municipios, a través de la Entidad Federativa que corresponda, deberán solicitar por oficio a la UPCP la modificación de los plazos determinados en el calendario de ejecución respectivo, la cual se podrá otorgar en una sola ocasión por cada uno de los Proyectos de pavimentación, siempre y cuando la solicitud esté justificada, se realice dentro de la vigencia del calendario respectivo y los recursos se comprometan, devenguen y paguen durante el ejercicio fiscal de 2023.

...

Capítulo VI

De las responsabilidades en la aplicación de los Subsidios

15. ...

a) Se deroga.

b) ...

16. ...

a) a c) ...

d) Comprometer, devengar y pagar los Subsidios a más tardar el 31 de diciembre de 2023 conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP.

Realizar, de manera detallada y completa, su registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados;

e) ...

f) Concentrar en la TESOFE los Subsidios que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2023, incluidos los remanentes y rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha de la concentración de los recursos, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y

g) Se deroga.

16 Bis. En los convenios a que se refiere el numeral 10, inciso c), de los Lineamientos se deberá establecer que la Entidad Federativa, previa consulta que realice a la Auditoría Superior de la Federación, transferirá a ésta la cantidad equivalente al uno al millar del monto total establecido en cada uno de esos convenios, para la fiscalización de los Subsidios.

Capítulo VII

De la transparencia y rendición de cuentas de los Subsidios

20. En los Proyectos de pavimentación que se realicen con cargo a los Subsidios se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo los numerales 5, segundo párrafo; 9 Bis, inciso b); 10, incisos a) y c), primero y segundo párrafos; 12, primero y segundo párrafos; 12 Bis; 13, primero y segundo párrafos; 16, incisos d) y f), y 16 Bis, y la derogación del inciso a) del numeral 15 y del inciso g) del numeral 16, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Los convenios a que hace referencia el numeral 10, inciso c), de los Lineamientos, que se hayan suscrito por la UPCP con las Entidades Federativas durante el ejercicio fiscal de 2022, continuarán vigentes en lo que no contravengan al presente Acuerdo. A partir del 1 de enero de 2023 el ejercicio, compromiso, devengo, pago y reintegro de los Subsidios se podrá realizar conforme a lo establecido en los numerales 10, inciso c), en su segundo párrafo; 12, primero y segundo párrafos; 12 Bis; 13, primero y segundo párrafos y 16, incisos d) y f), de los Lineamientos que se reforman, adicionan y derogan en el presente Acuerdo, en lo que resulte aplicable, sin necesidad de celebrar convenios modificatorios.

Emitido en la Ciudad de México a los 28 días del mes de noviembre de 2022.- La Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alejandra Cañizares Tello**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D.- Oficio Núm. 312-3/2511797/2022.- Exp. CNBV.3S.3.2, 312 (72).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Boulevard Manuel Ávila Camacho Núm. 1, piso 19,

Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo,

C.P. 11009, Ciudad de México.

AT'N.: LIC. ADRIÁN OTERO ROSILES

Director General

Con oficio 312-3/2511405/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, esta Comisión aprobó la reforma a los estatutos sociales de **Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (Scotiabank)**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de

\$9,207'023,304.00 a \$9,420'300,433.00, como consecuencia de su fusión, como sociedad fusionante con la sociedad resultante de la escisión de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Crédito Familiar, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como sociedades fusionadas, misma que fue acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 2022.

Mediante escrito presentado a esta Comisión el día 8 de julio de 2022, a través del correo VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx, y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/2511405/2022 antes referido, **Scotiabank** remitió copia certificada de la escritura pública 70,958 de fecha 30 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, notario público número 201 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad, el 30 de junio de 2022, bajo el folio mercantil electrónico número 198867-1 en la que se formalizó la modificación estatutarias de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "*Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat*" contenida en el oficio 101.-00704 de fecha 30 de mayo de 2003, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2003, modificada por última vez mediante oficio 312-3/2511294/2019 de fecha 19 de abril de 2022 y publicado en dicho Diario el 12 de mayo de 2022, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO. - *El capital social de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, asciende a la cantidad de \$9,420'300,433.00 (nueve mil cuatrocientos veinte millones trescientos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Scotiabank** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido que dichas publicaciones, deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D, C.P. **José Antonio Baca Medina**.- Rúbrica.

(R.- 529704)